



RESOLUCIÓN N° 01391 DE 2015
(03 AGO 2015)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO ASTRID LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHOLES - MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 10 de Abril de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300235202 del día 13 del mismo mes y año, el señor JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMAN actuando en calidad de Representante Legal de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, solicitó a esta entidad Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo con fines de aprovechamiento de agua para riego de cultivo de banano en el predio Astrid localizado en el Corregimiento de Choles - Municipio de Riohacha - La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, así como copia de otros documentos que estimó necesarios que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que mediante Auto No 427 del 21 de Abril de 2015, expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (Os 003 del 27 de abril del 2015), por medio del CONCEPTO TÉCNICO, radicado bajo el No. 20153300135213 de fecha 21 de Julio de 2015, rindió concepto favorable para el otorgamiento del respectivo Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo de captación en el predio Astrid localizado en el corregimiento de Choles - Municipio de Riohacha - La Guajira, en los siguientes términos:

UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA PERFORACIÓN

El punto de perforación escogido se ubica en el corregimiento de tigrera en jurisdicción del municipio Riohacha, en el predio denominado ASTRID. Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Santa Marta, cruzando a mano izquierda en el kilómetro 56.31, por la vía secundaria que comunica las poblaciones de Ebanal, Tigrera los Comejenes, una vez en esta vía se cruza a mano izquierda en el kilómetros 23.2 y a tan solo 140 metros de allí está el punto asignados como de perforación (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1.

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
ASTRID	11°16'36.61"	73° 4'49.79"	1739042.4835	1108856.3414	70

Tabla No.1Coordenadas sitio a perforar

1

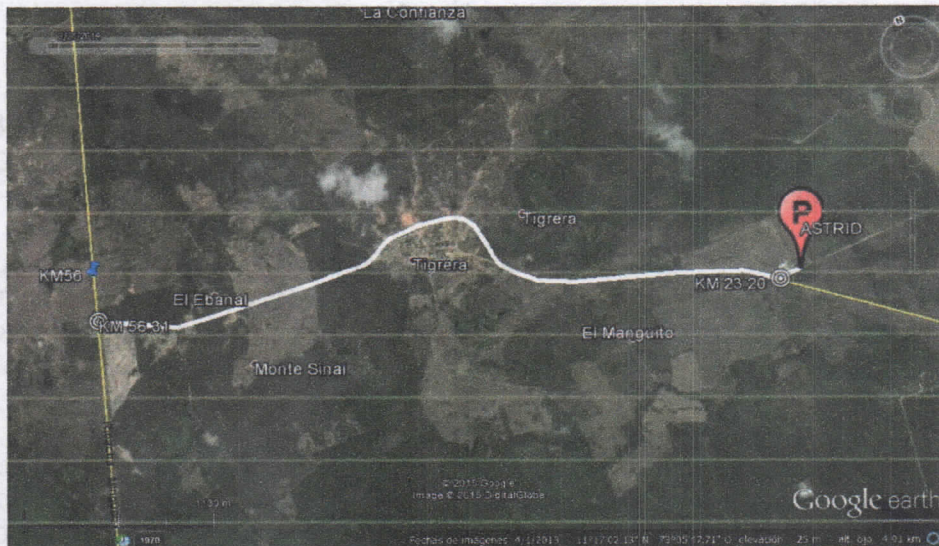


Figura No.1 Localización del Predio

DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 17 de Junio del año 2015 se practicó una visita de inspección al predio denominado ASTRID, ubicada en el corregimiento de tigrera en jurisdicción del municipio Riohacha, en el cual hubo un acompañamiento del señor Alfredo Enrique Elías Ruiz administrador

Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud.

Para el proceso de verificación de la información se solicitó a la Subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 271/15, perteneciente al grupo de trabajo de licencias y tramites ambientales, este folio posee en su parte externa una serie llamada prospección y exploración predio ASTRID, La Macuira Auto 427/2015. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida en él, identificándose los siguientes documentos e información.

- Oficio de solicitud de perforación de pozos profundos dirigidos a Corpoguajira, firmado por José Manuel Barros Zimmerman gerente representante legal de la empresa La Macuira Inversiones y Construcciones S.A.
- Formulario único nacional de solicitudes de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa La Macuira Inversiones y Construcciones S.A.
- Fotocopia de la certificación de tradición y libertad del predio.
- Copia de escritura pública del predio.
- Certificado de cámara de comercio nombre de La Macuira Inversiones y Construcciones S.A.
- Formulario de calificación constancia de inscripción.
- Estudio geoelectrico para prospección de aguas subterráneas en la finca la Macuira en el municipio de Riohacha la Guajira.
- Plancha digital del IGAC
- Documento correspondiente al auto 427 del 21 de Abril 2015, oficios de notificación.

Después de evaluar los anteriores documentos en actividades de oficina, se constató en campo que los puntos referenciados en los estudio de sondeo eléctrico vertical, realizado en la zona de estudio, coinciden a través de las coordenadas geográficas mostradas en el informe. De igual forma se constató con Alfredo Enrique Elías Ruiz y demás personal asistente, que la información consignada en los formularios y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una llanura aluvial, con condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio de trabajo relacionado con el perímetro de protección del pozo.

Identificación de fuentes potenciales de contaminación

En el sitio se evidenció la presencia de fuentes puntuales, de contaminación por la fumigación aérea con agroquímicos. En un perímetro de al menos 170 metros del punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como Cementerio, Estación de servicio, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio, Lagunas de oxidación.

Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



ESTUDIOS DE INTERÉS HIDROGEOLÓGICA ASOCIADOS.

Según la síntesis del estudio hidrogeológico aportado, realizado por INGEOMINAS, en la zona de la media y baja Guajira, en el año de 1983, en donde se realizaron estudios de tipo geológico, hidrología, hidroquímica, geoelectricos, técnicas isotópicas y perforaciones de pozo, en el cual se definió dos tipos de acuíferos uno libre y el otro confinado.

Acuífero libre: es el más utilizado en la zona y está constituido por sedimentos cuaternarios de llanura aluvial compuesto por arenas lodosas, arenas de granos muy finos a gruesos y arcillolitas. La unidad geológica se presenta en capas horizontales que posee una moderada permeabilidad. El techo del acuífero es considerablemente irregular y va desde unos pocos metros a unos 50 metros de profundidad su base se encuentra entre los 70 y 100 metros. De acuerdo al contenido de cloruros se presentan dos zonas en el acuífero. Para los valores de resistividad entre 8 y 22 ohm-m, indican capas geoelectricas potencialmente acuíferas con contenido de cloruros de 350 a 600 ppm y se considera esta agua como dulce. Para resistividades entre los 5 a 11 ohm-m el contenido de cloruros se encuentra entre 500 y los 750 ppm el agua contenida se considera poco dulce a salobre y aceptable para el consumo humano.

01391

Acuífero confinado: constituido generalmente por rocas sedimentarias de origen terciaria o superior y origen marino poco profundo, semi consolidadas con porosidad primaria y permeabilidad moderada a alta, compuesta litológicamente por intercalaciones de arcillolitas arenosas cuarzosa, de grano fino a muy grueso, areniscas calcáreas de grano medio ligeramente conglomeráticas. Su principal fuente de recarga proviene de flujos subterráneos profundos de carácter regional originados desde la falla de oca y por flujos subterráneos locales provenientes de sus afloramientos. Por su origen marino este sistema acuífero hace que el agua almacenada sea poco dulce a salobre entre los 400 y 600 ppm en cloruros, en las regiones cercanas a las áreas de recarga y las zonas aledañas a la falla de oca. Los valores de resistividad de 10 a 23 ohm-m, obtenidos de los sondeos eléctricos verticales ejecutados en la zona son capas geoelectricas potencialmente acuíferas con agua poco dulce a salobre.

SÍNTESIS GEOLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA

Según la información aportada la zona en donde se desarrollara la perforación exploratoria, se encuentra ubicada sobre la llanura aluvial (Qll), formada por el río Tapias, separada por la falla de oca de las estrivaciones del flanco nororiental de la sierra nevada de Santa Marta. El área está conformada por depósitos cuaternarios no consolidados, de origen aluvial compuestos por niveles de gravas y arenas con intercalaciones de niveles de arcillas, que corresponden a un relleno aluvial, de unos 60 metros de espesor asociado al curso del río Tapias y que forman un importante sistema acuífero que varía de libre a semiconfinado. Los depósitos cuaternarios se encuentran sobre una secuencia de rocas de origen marino, conformadas por areniscas, limolitas y arcillolitas, de edad terciaria, que tiene la capacidad de desarrollar otros sistemas acuíferos de tipo confinado y semiconfinado. Este sistema se caracteriza por presentar agua poco dulce.

El acuífero aluvial es captado en la zona por pozos con profundidad promedio de 60 metros, según pruebas de bombeo (IndependenceDrilling, 2005), obtuvieron transmittividades entre 300 y 900 m²/día, con caudales de bombeo entre 45 y 50 lps y abatimiento de 19 m, en la finca Don Pedro. De acuerdo a la información aportada la zona acuífera de interés presenta resistividades entre los 18.4 y 34.1 Ohm-m, correlacionarle con arenas de diferentes granulometrías, gravas y arcillas, saturadas con agua dulce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de

propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez realizada la visita de inspección, revisados los estudios hidrogeológicos aportados y teniendo en cuenta la necesidad de abastecerse del recurso, la Subdirección de Autoridad Ambiental a través del Grupo de Evaluación, Control, Monitoreo Ambiental y por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (Os 003 del 27 de abril del 2015), considera que desde el punto de vista hidrogeológico es posible conceder a la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A a través de su representante legal (JOSÉ MANUEL BARROS ZIMMERMAN), permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 70 metros de profundidad, en el predio denominado ASTRID, ubicado en el municipal de Riohacha –La Guajira.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, identificada con el NIT 825000164-2, para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas de 70 metros de profundidad en el predio Astrid localizado en el Corregimiento de Choles – Municipio de Riohacha – La Guajira, en las siguientes coordenadas y por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
ASTRID	11°16'36.61"	73° 4'49.79"	1739042.4835	1108856.3414	70

Tabla No.1Coordenadas sitio a perforar

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a **CORPOGUAJIRA**, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo artesanal. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

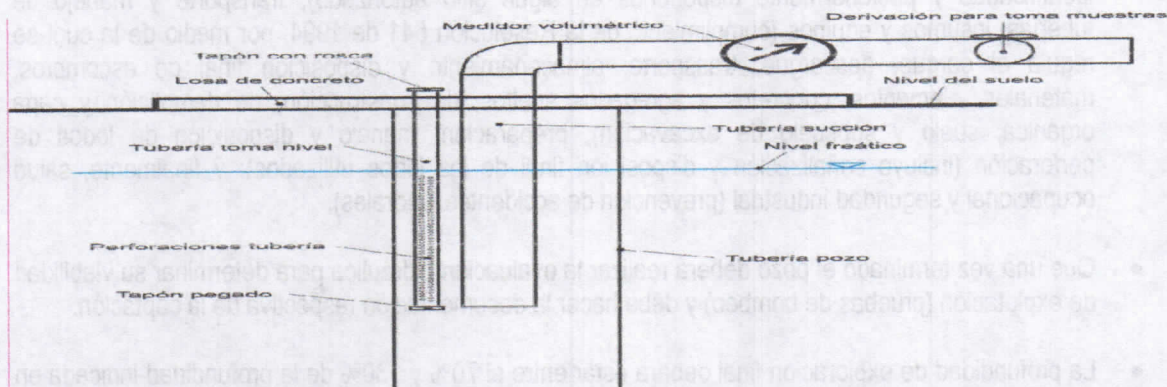
ARTÍCULO TERCERO: Durante las labores de construcción de la captación la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, debe cumplir con los siguientes requerimientos:



01391

- **Señalización del sitio de trabajo:** mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- **Divulgación sobre el objetivo de las obras:** por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro de un radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.
- **Protección vestigios arqueológicos:** si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- **Manejo de residuos sólidos:** los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- **Manejo de residuos líquidos:** en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- **Transporte de equipos, materiales e insumos:** el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- **Reconformación del terreno:** una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- **Muestras de ripio:** la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- **Toma de registros de pozo:** el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- **Sellos sanitarios:** la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- **Prueba de bombeo:** en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- **Flanche:** el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos,

sílíce, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.



ARTÍCULO CUARTO: La empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, una vez culminadas las labores de construcción del pozo, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, deberá entregar a la Corporación un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

ARTICULO QUINTO: El término para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas es de un seis (6) meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO UNO: La empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación:

- Con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en el Cuadro No. 1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y

7

01391

cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

- Que una vez terminado el pozo deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.
- La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

PARÁGRAFO DOS: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción y productividad del pozo de captación de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, debe cumplir con las siguientes obligaciones en el proceso de perforación de pozos de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Informar y entregar a Corpogujira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpogujira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpogujira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En las áreas donde se hayan identificado fuentes potenciales de contaminación eminente o cercana, y en donde no exista ninguna clase acciones de mitigación, en donde el bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.
- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

ARTICULO NOVENO: La empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

ARTICULO DECIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO DÉCIMO

CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al representante legal de la empresa MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DÉCIMO

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEPTIMO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

03 AGO 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía